



PROYECTO DE LEY N°.....

LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL, LA REUBICACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE HUANCVELICA, UBICADO EN EL DISTRITO DE ASCENCIÓN, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE HUANCVELICA.

El congresista de la república **ALFREDO PARIONA SINCHE**, miembro del grupo parlamentario del Partido Perú Libre, ejerciendo el derecho a iniciativa legislativa que les confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y, en concordancia con los artículos 22 inciso c) 67, 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente proyecto de Ley:

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL, LA REUBICACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE HUANCVELICA, UBICADO EN EL DISTRITO DE ASCENCIÓN, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE HUANCVELICA.

ARTÍCULO 1.- OBJETO DE LA LEY.

La presente Ley tiene por objeto declarar de necesidad pública e interés nacional, la reubicación del Establecimiento Penitenciario de Huancavelica, ubicado en el distrito de Ascensión, provincia y departamento de Huancavelica.

ARTÍCULO 2.- DECLARATORIA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL.

Declárese de necesidad pública e interés nacional, la reubicación del Establecimiento Penitenciario de Huancavelica, ubicado en el distrito de Ascensión, provincia y departamento de Huancavelica.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ARTÍCULO ÚNICO. - Encargar al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y, su entidad adscrita, el Instituto Nacional Penitenciario, para que coordine con el Gobierno regional de Huancavelica y la Municipalidad distrital de Ascensión, a fin de que puedan adoptar las medidas necesarias para la ejecución de la presente Ley.

Lima, 16 de junio 2023



Firmado digitalmente por:
ROBLES ARAUJO Silvana
Emperatriz FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/06/2023 12:58:11-0500



Firmado digitalmente por:
PARIONA SINCHE Alfredo
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16/06/2023 15:00:08-0500



Firmado digitalmente por:
QUISPE MAMANI Wilson
Rusbel FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/06/2023 11:05:36-0500



Firmado digitalmente por:
QUITO SARMIENTO Bernardo
Jaime FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/06/2023 11:36:47-0500



Firmado digitalmente por:
TAIPE CORONADO Maria
Elizabeth FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16/06/2023 16:26:10-0500



Firmado digitalmente por:
AGÜERO GUTIERREZ Maria
Antonieta FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/06/2023 09:41:48-0500



Firmado digitalmente por:
CRUZ MAMANI Flavio FAU
Roxana FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/06/2023 12:08:47-0500



Firmado digitalmente por:
PORTALATINO AVALOS Kelly
Roxana FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/06/2023 11:52:34-0500



Firmado digitalmente por:
CRUZ MAMANI Flavio FAU
20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/06/2023 12:09:01-0500



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **21** de **junio** de **2023**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° **5408/2022-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

JAVIER ÁNGELES ILLMANN
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPUBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

El artículo 139 de la Constitución Política del Perú, establece que:

“Son Principios y derechos de la función jurisdiccional:

(...)

21. *El derecho de los reclusos y sentenciados de ocupar establecimientos adecuados.*

22. *El principio de que el régimen penitenciario tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad.*

(...)”.

El artículo 1 del Decreto Legislativo 654, Código de Ejecución Penal, señala: *“El interno goza de los mismos derechos que el ciudadano en libertad sin más limitaciones que las impuestas por la ley y la sentencia respectiva”*; asimismo, el artículo 3 de la misma norma, establece que: *“El interno ocupa un ambiente adecuado y está sujeto a tratamiento integral desde su ingreso hasta su liberación”*.

Según Informe Defensorial N° 154¹, en los últimos años, la situación penitenciaria ha estado marcada por sobrepoblación y hacinamiento, así como la carencia de recursos en la administración penitenciaria, que no le han permitido atender de manera adecuada los programas de tratamiento de las personas privadas de libertad ni garantizar sus derechos elementales, como la salud. En cuanto a la infraestructura penitenciaria, hubo un importante incremento de la capacidad de albergue de los establecimientos penitenciarios realizado por la gestión del gobierno anterior de alrededor de diez mil (10,000) nuevas plazas de reclusión. No obstante, ello, no se ha

¹ Informe Defensorial N° 154 “Sistema Penitenciario: componente clave de la seguridad ciudadana y la política Criminal. Problemas, retos y perspectivas”, Lima-2011.

podido evitar la crítica situación que afecta tanto a la población penal como al personal penitenciario. De los sesenta y seis (66) establecimientos penitenciarios, veinticinco (25) se encuentran en mal estado, veintinueve (29) en situación regular y, doce (12) en buen estado de uso. Ello, debido al constante incremento de dicha población como efecto de una política criminal que incide constantemente en el mayor uso de la cárcel, la mayor incidencia delictual y la falta de un mantenimiento adecuado de la infraestructura penitenciaria. En los últimos catorce (14) años (desde 1997), la población penitenciaria se ha visto incrementada en un cien por ciento (100%) (de 24,297 a 48,858). En los últimos años, el incremento anual promedio es de dos mil ochocientos (2,800) privados de libertad, realidad que demanda un planeamiento penitenciario que contemple necesariamente la construcción de dos (2) establecimientos penitenciarios por año, para atender este crecimiento inevitable de la población penitenciaria.

El Instituto Nacional Penitencia en su INFORME ESTADÍSTICO de febrero 2023², en cuanto a la capacidad de albergue, sobrepoblación y hacinamiento en los establecimientos penitenciarios a nivel nacional, señala que la diferencia entre la capacidad de albergue en los sesenta y ocho (68) establecimientos penitenciarios y la población penitenciaria intramuros es de cuarenta y ocho mil novecientos ochenta y ocho (48,988) personas, que representan el ciento diecinueve por ciento (119%) de la capacidad de albergue, que en pocas palabras esta cantidad de internos no tendría cupo en el sistema penitenciario. En cuanto a la población extramuros, se encuentran aquellos que han egresado tras la obtención de un beneficio penitenciario (semilibertad o libertad condicional); o que han sido sentenciados a condenas de Penas Limitativas de Derechos (Prestación de Servicio a la Comunidad y la Limitación de Días Libre); o los sentenciados a Medidas Alternativas (Sentenciados a Suspensión de la Ejecución de la Pena, Sentenciados a Reserva del Fallo Condenatorio, Procedimiento Especial

² INPE – INFORME ESTADÍSTICO FEBRERO 2023, elaborado por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

de Conversión de Penas o Vigilancia Electrónica Personal); como resumimos seguidamente:

SITUACIÓN ACTUAL DE LA CAPACIDAD DE ALBERGUE, SOBREPOBLACIÓN Y HACINAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS SEGÚN LAS OFICINAS REGIONALES

Total	Capacidad de Albergue (c)	Población Penitenciaria (POPE)	Sobrepoblación (s=POPE-c)	% Sobrepoblación	% Hacinamiento (%H)
68 Establecimientos Penitenciarios	41,018	90,006	48,988	119%	99%

Fuente: Oficina General de Infraestructura
Elaboración: INPE/Unidad de Estadística

(Fuente: INPE- febrero 2023)

CAPACIDAD DE ALBERGUE, POBLACIÓN PENITENCIARIA INTRAMUROS, SOBREPOBLACIÓN Y HACINAMIENTO POR ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO EN LA OFICINA REGIONAL CENTRO

Departamentos / Establecimientos Penitenciarios	Capacidad de Albergue	Población Penal	Sobrepoblación (S)	% Sobrepoblación (%S)	Hacinamiento (%S ≥ 20%)
Total	2,247	6,733	4,486	200%	SI
Junín	1,501	3,773	2,272	151%	SI
E.P. de Huancayo	680	1,999	1,319	194%	SI
E.P. de Chanchamayo	120	648	528	440%	SI
E.P. de Jauja	373	145	-228	-61%	NO
E.P. de Tarma	48	98	50	104%	SI
E.P. de la Oroya	64	101	37	58%	SI
E.P. de Río Negro	216	782	566	262%	SI
Huancavelica	60	285	225	375%	SI
E.P. de Huancavelica	60	285	225	375%	SI
Ayacucho	686	2,675	1,989	290%	SI
E.P. de Ayacucho	644	2,496	1,852	288%	SI
E.P. de Huanta	42	179	137	326%	SI

Fuente: Oficina General de Infraestructura
Elaboración: INPE/Unidad de Estadística

(Fuente: INPE- febrero 2023)

Según el gráfico citado, el establecimiento penitenciario de Huancavelica, actualmente cuenta con la capacidad de albergue de sesenta (60) internos, sin embargo, aloja doscientos ochenta y cinco (285) internos, con una sobrepoblación de doscientos cincuenta y cinco (255), con incidencia de trescientos setenta y cinco por ciento (375%) de sobrepoblación, siendo el segundo con sobrepoblación de los establecimientos penitenciario de la región centro.

El establecimiento penitenciario de Huancavelica se construyó entre los años de 1960, estando a cargo del Ministerio del Interior, bajo el regentado de la subprefectura departamental de Huancavelica. En 1970, el Ministerio de Justicia crea la Dirección General del Establecimientos Penales, institución a cargo de los Centros de Readaptación Social, como el CRAS de Huancavelica. En 1985, se crea el Instituto Nacional Penitenciario (INPE) como órgano rector del Sistema Penitenciario Nacional, siendo el INPE responsable de la conducción hasta la fecha, sin embargo, desde su creación o construcción del establecimiento penitenciario de Huancavelica, pasaron más de sesenta (60) años, por lo que, actualmente quedó ubicado en el centro de la ciudad, es decir, se encuentra en la zona urbana del distrito de Ascensión de la provincia y departamento de Huancavelica, siendo necesario su reubicación por la sobrepoblación de internos y expansión urbana, es así que, se propone iniciativa legislativa con la finalidad que el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y, su entidad adscrita, el Instituto Nacional Penitenciario, coordine con el Gobierno regional de Huancavelica y la Municipalidad distrital de Ascensión, para la reubicación del Establecimiento Penitenciario de Huancavelica, por ser una necesidad social urgente.

II. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL.

La vigencia de la presente Ley no contraviene ninguna normativa vigente y se encuentra acorde a la Constitución Política del Perú, asimismo, la presente iniciativa permitirá la reubicación del Establecimiento Penitenciario de Huancavelica.

III. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

La presente Ley no genera gastos al erario nacional, puesto que tiene como finalidad declarar de necesidad pública e interés nacional, la reubicación del Establecimiento Penitenciario de Huancavelica, ubicado en el distrito de Ascensión, provincia y departamento de Huancavelica, dándose solución a una necesidad latente por parte de la población penitenciaria y, urbana/rural que se encuentra ubicada en los alrededores.

IV. RELACIÓN CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO EXPRESADAS EN EL ACUERDO NACIONAL.

El presente proyecto guarda relación con el Acuerdo Nacional establecido en punto nueve, respecto a la Política de Seguridad Nacional. También, la presente iniciativa guarda relación con la agenda legislativa aprobada por Resolución Legislativa del Congreso N° 002-2022-2023-CR, establecido en la política de Estado 9, en el tema 27 sobre establecimientos penitenciarios.